

RESOLUCIÓN No. 00703

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LAS RESOLUCIONES No. 00154 Y 00155 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, la Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que, mediante radicado No. 2018ER86072, de 20 de abril de 2018, el Doctor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural a unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Transversal 68 G No 36 sur - 42, Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02204 de fecha 08 de mayo de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Transversal 68 G No 36 sur - 42, Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, dicho acto administrativo se notificó personalmente el día 11 de mayo de 2018, a la señora ANA YANETH SUAREZ TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.352.485 de Bogotá, en calidad de apoderada de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO. El cual cobró ejecutoria el 15 de mayo de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No 02204 de fecha 08 de mayo de 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 18 de mayo de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, así mismo a través de radicado No. 2018ER107866 del 15 de mayo de 2018, el Doctor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, indica que se atendieron los requerimientos establecidos en el Auto No 02204 del 2018.

Página 1 de 20

RESOLUCIÓN No. 00703

Que, mediante Resolución No. 1427 del 18 de mayo de 2018, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente autorizó a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, lleve a cabo la TALA de cuarenta y cuatro (29) individuos arbóreos, TRASLADO DE: un (1) individuo arbóreo de la especie Phoenix roebelinii, cabe anotar que individuo arbóreo de la especie Juglans neotropica será autorizado hasta tanto se allegue Resolución o Acto administrativo de levantamiento parcial de veda emitido por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. CONSERVACIÓN DE: un (1) individuo arbóreo de la especie Ceroylon quindiuense.

Que, por concepto de compensación la anterior resolución estipuló que la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$16.746.802) equivalentes a 48.95 IVP's, que corresponden a 21.4352 SMMLV, de acuerdo con lo liquidado en el Informe Técnico SSFFS-05915 de fecha 17 de mayo de 2018.

Además, se exigió por concepto de seguimiento la suma de DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$203.904).

Que, mediante Resolución No. 1428 del 18 de mayo de 2018, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente autorizó a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, lleve a cabo la TALA de cinco (05) individuos arbóreos, TRASLADO DE: diez (10) individuos arbóreos.

Que, por concepto de compensación la anterior resolución estipuló que la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$2.976.321) equivalentes a 8.7 IVP's, que corresponden a 3.80973 SMMLV, de acuerdo con lo liquidado en el Informe Técnico SSFFS-05916 de fecha 17 de mayo de 2018.

Que, mediante Concepto Técnico SSFFS-05916 de fecha 17 de mayo de 2018, liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación la suma de CERO PESOS M/CTE (\$ 0), el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 "permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano" Que, el mencionado Concepto Técnico SSFFS-05916 de fecha 17 de mayo de 2018, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de CERO PESOS M/CTE (\$ 0), el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

RESOLUCIÓN No. 00703

Que, dicho actos administrativos se notificaron personalmente el día 21 de mayo de 2018, a la señora ANA YANETH SUAREZ TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.352.485 de Bogotá, en calidad de apoderada de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.

Que, mediante radicado No. 2018ER126588 de fecha 01 de junio de 2018, el Doctor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1427 del 18 de mayo de 2018, con el fin de que se modifique la Resolución No. 1427 del 18 de mayo de 2018, en el sentido de autorizar el traslado del árbol No. 31 de la especie Juglans neotropica y de incluir los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 1428 del 18 de mayo de 2018, así mismo derogar dicha resolución.

Que, en vista de lo anterior, se remitió el expediente SDA-03-2018-958 al área técnica, que mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-07756, SSFFS-07757 del 27 de junio de 2018 y Concepto Técnico No. SSFFS - 02739 del 18 de marzo de 2019- espacio privado, indicaron lo siguiente:

“Concepto Técnico No. SSFFS-07756 del 27 de junio de 2018

SE REALIZA LA VISITA EN LA TV 68 G No. 35 A - 42 SUR MEDIANTE RADICADO SDA 2018ER86072 DEL 20/04/2018 Y ACTA DE VISITA EC/12227-1358, REVISANDO EL INVENTARIO FORESTAL CORRESPONDIENTE A CUARENTA Y NUEVA (49) INDIVIDUOS ARBÓREOS EMPLAZADOS EN ZONAS VERDES EN ESPACIO PUBLICO Y PRIVADO, NO OBSTANTE, SE ACLARA QUE LOS INDIVIDUOS 37 Y 39 CORRESPONDEN A UNA ESPECIE DE Palma yuca, LA CUAL SE ENCUENTRA EXENTA DE PERMISO DE ACUERDO A RESOLUCIÓN CONJUNTA 001 DEL 2017 POR TANTO SON EXCLUIDOS DEL PERMISO, ASI MISMO, EL PRESENTE CONCEPTO SE EMITE EN ATENCIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN CON RADICADO SDA 2018ER126588 DEL 01/06/2018, MODIFICANDO LOS CONCEPTOS TÉCNICOS SSFFS-05915 Y SSFFS-05916 DEL 17/05/2018 Y POR ENDE LAS RESOLUCIONES SDA 01427 Y 01428 DEL 18/05/2018, DADO QUE SE TRASLADAN LOS INDIVIDUOS 32,33,40,41,42,43,44,45,46,47,48,49 DE LA RESOLUCIÓN DE ESPACIO PUBLICO A LA DE ESPACIO PRIVADO DADA LA ACLARACIÓN DE SU EMPLAZAMIENTO POR LA DELIMITACIÓN DEL PREDIO DE ACUERDO AL RECURSO RADICADO, NO OBSTANTE, SE ACLARA DICHOS INDIVIDUOS CUENTAN CON CÓDIGO SIGAU Y FUERON PRODUCTO DE LA PLANTACIÓN DEL JARDÍN BOTÁNICO, DE ESTA MANERA CON EL PROCESO 4131294 SE GENERA EL RESPECTIVO CONCEPTO TÉCNICO PARA LOS INDIVIDUOS EN ESPACIO PUBLICO CORRESPONDIENTES AL 35,36,38 Y CON EL PROCESO 4131293 LOS RESTANTES CORRESPONDIENTES A ESPACIO PRIVADO DONDE SE ASUME LOS COBROS CORRESPONDIENTES POR EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA TOTALIDAD DEL INVENTARIO, SEGÚN RES 5589 DE 2011. SE ACLARA QUE SE MODIFICAN LOS INDIVIDUOS DE RESOLUCIÓN MAS NO DE TRATAMIENTOS POR TANTO LAS RESPONSABILIDADES DE COMPENSACIÓN Y PAGOS

Página 3 de 20

RESOLUCIÓN No. 00703

CORRESPONDIENTES SE MANTIENEN. LOS INDIVIDUOS AUTORIZADOS PARA BLOQUEO Y TRASLADO LA SED DEBERÁ ASEGURAR EL MANTENIMIENTO Y SUPERVIVENCIA DE ESTOS DURANTE MÍNIMO TRES (3) AÑOS, REALIZAR LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES DE ACUERDO AL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTÁ E INFORMAR A LA SDA CUALQUIER NOVEDAD RESPECTO A ESTO, SI LOS TRASLADOS SE DESTINAN A ESPACIO PUBLICO DEBERÁ COORDINARSE CON EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS EL LUGAR DE DESTINO Y ACTUALIZAR EL CÓDIGO SIGAU CORRESPONDIENTE, EN TODOS LOS CASOS DEBERÁ MANTENERLO DURANTE EL TIEMPO REQUERIDO; SE DEBERÁN MAXIMIZAR LOS ESFUERZOS PARA EL TRASLADO DEL INDIVIDUO #31 DE LA ESPECIE NOGAL - *Juglans neotropica*, DADO QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE EN VEDA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN INDERENA 0316 de 1974, SI SE REQUIERE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO SE DEBERÁ ADELANTAR EL TRAMITE CORRESPONDIENTE ANTE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL E INFORMAR A ESTA ENTIDAD; NO SE PRESENTA DISEÑOS PAISAJÍSTICOS Y NO SE CUENTA CON ESPACIO DISPONIBLE PARA ASUMIR LA COMPENSACIÓN PLANTANDO POR TANTO SE ASUMIRÁ EN PAGO POR LOS IVP GENERADOS, NO SE GENERA VOLUMEN COMERCIAL DE MADERA POR TANTO NO REQUIERE SALVOCONDUCTO. SE ACLARA QUE NO ES PROCEDENTE DEROGAR LA RESOLUCIÓN SDA 01428 DEL 18/05/2018 DADO QUE SI SE RADICARON CON EL 2018ER86072 DEL 20/04/2018 INDIVIDUOS EN ESPACIO PUBLICO LOS CUALES FUERON EVALUADOS Y SOLICITAN SU INTERVENCIÓN CORRESPONDIENTES A 35,36 Y38 DEL INVENTARIO”

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 52.55 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	52.55	23,01164	\$ 17.977.663
TOTAL			52.55	23,01164	\$ 17.977.663

Concepto Técnico No. SSFFS-07757 del 27 de junio de 2018

SE REALIZA LA VISITA EN LA TV 68 G No. 35 A - 42 SUR MEDIANTE RADICADO SDA 2018ER86072 DEL 20/04/2018 Y ACTA DE VISITA EC/12227-1358, REVISANDO EL INVENTARIO FORESTAL CORRESPONDIENTE A CUARENTA Y NUEVA (49) INDIVIDUOS ARBÓREOS EMPLAZADOS EN ZONAS VERDES EN ESPACIO PUBLICO Y PRIVADO, NO OBSTANTE, SE ACLARA QUE LOS INDIVIDUOS 37 Y 39 CORRESPONDEN A UNA ESPECIE DE Palma yuca, LA CUAL SE ENCUENTRA EXENTA DE PERMISO

Página 4 de 20

RESOLUCIÓN No. 00703

DE ACUERDO A RESOLUCIÓN CONJUNTA 001 DEL 2017 POR TANTO SON EXCLUIDOS DEL PERMISO, ASI MISMO, EL PRESENTE CONCEPTO SE EMITE EN ATENCIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN CON RADICADO SDA 2018ER126588 DEL 01/06/2018, MODIFICANDO LOS CONCEPTOS TÉCNICOS SSFFS-05915 Y SSFFS-05916 DEL 17/05/2018 Y POR ENDE LAS RESOLUCIONES SDA 01427 Y 01428 DEL 18/05/2018, DADO QUE SE TRASLADAN LOS INDIVIDUOS 32,33,40,41,42,43,44,45,46,47,48,49 DE LA RESOLUCIÓN DE ESPACIO PUBLICO A LA DE ESPACIO PRIVADO DADA LA ACLARACIÓN DE SU EMPLAZAMIENTO POR LA DELIMITACIÓN DEL PREDIO DE ACUERDO AL RECURSO RADICADO, NO OBSTANTE, SE ACLARA DICHS INDIVIDUOS CUENTAN CON CÓDIGO SIGAU Y FUERON PRODUCTO DE LA PLANTACIÓN DEL JARDÍN BOTÁNICO, DE ESTA MANERA CON EL PROCESO 4131294 SE GENERA EL RESPECTIVO CONCEPTO TÉCNICO PARA LOS INDIVIDUOS EN ESPACIO PUBLICO CORRESPONDIENTES AL 35,36,38 Y CON EL PROCESO 4131293 LOS RESTANTES CORRESPONDIENTES A ESPACIO PRIVADO DONDE SE ASUME LOS COBROS CORRESPONDIENTES POR EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA TOTALIDAD DEL INVENTARIO, SEGÚN RES 5589 DE 2011. SE ACLARA QUE SE MODIFICAN LOS INDIVIDUOS DE RESOLUCIÓN MAS NO DE TRATAMIENTOS POR TANTO LAS RESPONSABILIDADES DE COMPENSACIÓN Y PAGOS CORRESPONDIENTES SE MANTIENEN. LOS INDIVIDUOS AUTORIZADOS PARA BLOQUEO Y TRASLADO LA SED DEBERÁ ASEGURAR EL MANTENIMIENTO Y SUPERVIVENCIA DE ESTOS DURANTE MÍNIMO TRES (3) AÑOS, REALIZAR LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES DE ACUERDO AL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTÁ E INFORMAR A LA SDA CUALQUIER NOVEDAD RESPECTO A ESTO, SI LOS TRASLADOS SE DESTINAN A ESPACIO PUBLICO DEBERÁ COORDINARSE CON EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS EL LUGAR DE DESTINO Y ACTUALIZAR EL CÓDIGO SIGAU CORRESPONDIENTE, EN TODOS LOS CASOS DEBERÁ MANTENERLO DURANTE EL TIEMPO REQUERIDO; SE DEBERÁN MAXIMIZAR LOS ESFUERZOS PARA EL TRASLADO DEL INDIVIDUO #31 DE LA ESPECIE NOGAL - *Juglans neotropica*, DADO QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE EN VEDA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN INDERENA 0316 de 1974, SI SE REQUIERE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO SE DEBERÁ ADELANTAR EL TRAMITE CORRESPONDIENTE ANTE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL E INFORMAR A ESTA ENTIDAD; NO SE PRESENTA DISEÑOS PAISAJÍSTICOS Y NO SE CUENTA CON ESPACIO DISPONIBLE PARA ASUMIR LA COMPENSACIÓN PLANTANDO POR TANTO SE ASUMIRÁ EN PAGO POR LOS IVP GENERADOS, NO SE GENERA VOLUMEN COMERCIAL DE MADERA POR TANTO NO REQUIERE SALVOCONDUCTO. SE ACLARA QUE NO ES PROCEDENTE DEROGAR LA RESOLUCIÓN SDA 01428 DEL 18/05/2018 DADO QUE SI SE RADICARON CON EL 2018ER86072 DEL 20/04/2018 INDIVIDUOS EN ESPACIO PUBLICO LOS CUALES FUERON EVALUADOS Y SOLICITAN SU INTERVENCIÓN CORRESPONDIENTES A 35,36 Y38 DEL INVENTARIO.”

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado

RESOLUCIÓN No. 00703

urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 5.1 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	5.1	2.23329	\$ 1.744.739
TOTAL			5.1	2.23329	\$ 1.744.739

Concepto Técnico No. SSFFS - 02739 del 18 de marzo de 2019 - espacio privado:

TALA 1-Juglans neotropica.

(...) SE GENERA EL PRESENTE CONCEPTO EN ATENCION AL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CON RADICADO SDA 2018ER265127 DEL 14/11/2018 A LAS RESOLUCIONES GENERADAS CON EL EXPEDIENTE SDA-03-2018-958 CON RADICADO INICIAL 2018ER86072, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA LA MODIFICACION DE UN TRATAMIENTO PARA EL INDIVIDUO #31 DE LA ESPECIE NOGAL - *Juglans neotropica*, DADO QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE EN VEDA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN INDERENA 0316 de 1974, AUTORIZANDO LA TALA; RAZON POR LA CUAL LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONCEPTO DEBERAN SER MOTIVO DE SEGUIMIENTO EN CONCORDANCIA CON LAS DEMAS RESOLUCIONES DEL EXPEDIENTE, SE ASUME EL VALOR DE EVALUACION MEDIANTE EL RECIBO DE PAGO No. 4206823 ANEXO EN EL RADICADO DEL RECURSO Y NO SE GENERARÁ COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO DADO QUE SERA ASUMIDO BAJO LOS VALORES YA COBRADOS EN LAS RESOLUCIONES DEL EXPEDIENTE, NO SE PRESENTAN DISEÑOS PAISAJÍSTICOS Y NO SE CUENTA CON ESPACIO DISPONIBLE PARA ASUMIR LA COMPENSACIÓN PLANTANDO POR TANTO SE ASUMIRÁ EN PAGO POR LOS IVP GENERADOS, NO SE GENERA VOLUMEN COMERCIAL DE MADERA POR TANTO NO REQUIERE SALVOCONDUCTO (...).”

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 2.3 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

RESOLUCIÓN No. 00703

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	2.3	1.00717	\$786.843
TOTAL			2.3	1.00717	\$786.843

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaria Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 71.874 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto".

Que, mediante Resolución No. 00154 del 16 de enero de 2019, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, Concedió parcialmente el recurso de reposición de la solicitud radicada bajo el No. 2018ER126588 de fecha 01 de junio de 2018, en el sentido de adicionar tratamientos silviculturales a la Resolución N° 1427 del 18 de mayo de 2018 y autorizó a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, lleve a cabo la **TALA** de los siguientes individuos arbóreos: 1-Acacia baileyana, 4-Acacia melanoxylon, 1-Alnus acuminata, 1-Ficus benjamina, 13-Fraxinus chinensis, 1-Phoenix roebelinii, 1-Pinus radiata, 1- Pittosporum undulatum, 3-Prunus serotina, 1-Salix humboldtiana, 2-Schefflera actinophylla, 2-Schinus molle y **TRASLADO** de los siguientes individuos arbóreos: 3-Crotalaria agathiflora, 1- Eryobotria japonica, 1-Juglans neotropica, 2-Ledenbergia segueroioides, 1-Myrcianthes rhopaloides, 1-Phoenix roebelinii, 2-Pittosporum undulatum, 1-Tecoma stans, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-07756 del 27 de junio de 2018.

RESOLUCIÓN No. 00703

Que, por concepto de compensación la anterior resolución estipuló que la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$17,977,663) equivalentes a 52.55 IVP's, que corresponden a 23.01164 SMMLV, de acuerdo a lo liquidado en el Informe Técnico SSFFS-07756 del 27 de junio de 2018 y confirmó los demás artículos de la Resolución No. 1427 del 18 de mayo de 2018, por medio de la cual se autorizaron unos tratamientos silviculturales en espacio privado.

Que, mediante Resolución No. 00155 del 16 de enero de 2019, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, Concedió parcialmente el recurso de reposición de la solicitud radicada bajo el No. 2018ER126588 de fecha 01 de junio de 2018, en el sentido de excluir unos tratamientos silviculturales a la Resolución N° 1428 del 18 de mayo de 2018 y autorizó a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, lleve a cabo la **TALA** de los siguientes individuos arbóreos: 1-Acacia decurrens, 1-Pinus patula, 1- Pittosporum undulatum, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-07757 del 27 de junio de 2018 y revocó el artículo segundo de la Resolución N° 1428 del 18 de mayo de 2018.

Que, por concepto de compensación la anterior resolución estipuló que la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1,744,739) equivalentes a 5.1 IVP's, que corresponden a 2.23329 SMMLV, de acuerdo con lo liquidado en el Informe Técnico SSFFS-07757 del 27 de junio de 2018 y confirmó los demás artículos de la Resolución No. 1428 del 18 de mayo de 2018, por medio de la cual se autorizaron unos tratamientos silviculturales en espacio público.

Que, dicho actos administrativos se notificaron personalmente el día 20 de marzo de 2019, al señor IVAN DARIO SALCEDO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.432.154, en calidad de apoderado de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.

Que, igualmente, mediante Resolución No. 01316 del 10 de junio de 2019, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, Concedió parcialmente el recurso de reposición interpuesto dentro del término legal, en contra de la Resolución N° 01427 de fecha 18 de mayo de 2018 y autorizó a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, lleve a cabo la **TALA** de los siguientes individuos arbóreos: 1-Acacia baileyana, 4-Acacia melanoxylon, 1-Alnus acuminata, 1-Ficus benjamina, 13-Fraxinus chinensis, 1-Phoenix roebelinii, 1- Pinus radiata, 1- Pittosporum undulatum, 3-Prunus serotina, 1-Salix humboldtiana, 2-Schefflera actinophylla, 2-Schinus molle y **TRASLADO** de los siguientes individuos arbóreos: 3-Crotalaria agathiflora, 1- Eryobotria japonica, 1-Juglans neotropica, 2-Ledenbergia segueroioides, 1-Myrcianthes rhopaloides, 1-Phoenix roebelinii, 2-Pittosporum undulatum, 1-Tecoma stans, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-07756 del 27 de junio de 2018.

RESOLUCIÓN No. 00703

Adicionalmente, autorizó la TALA de un individuo arbóreo No. 31 correspondiente a la especie Juglans neotropica, especie con levantamiento parcial de veda a través de Resolución No. 1370 del 24 de Julio del 2018, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y de conformidad a lo establecido en el concepto técnico No. 02739 del 18-03- 2019. Individuo arbóreo que se encuentra ubicado en espacio privado en la transversal 68 G No. 35 A – 42 Sur en el barrio Provivienda - Floralia, de la localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá, D.C.

Para el recurso de Reposición interpuesto dentro del término legal, en contra de la Resolución N° 01428 de fecha 18 de mayo de 2018, autorizó a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, lleve a cabo la **TALA** de los siguientes individuos arbóreos: 1-Acacia decurrens, 1-Pinus patula, 1- Pittosporum undulatum, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-07757 del 27 de junio de 2018 y revocó el artículo segundo de la Resolución N° 1428 del 18 de mayo de 2018.

Que, por concepto de compensación la anterior resolución estipuló que la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$17,977,663) equivalentes a 52.55 IVP's, que corresponden a 23.01164 SMMLV, de acuerdo a lo liquidado en el Informe Técnico SSFFS-07756 del 27 de junio de 2018 y confirmó los demás artículos de la Resolución No. 1427 del 18 de mayo de 2018, por medio de la cual se autorizaron unos tratamientos silviculturales en espacio privado.

Igualmente, mediante el pago de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1,744,739) equivalentes a 5.1 IVP's, que corresponden a 2.23329 SMMLV, de acuerdo con lo liquidado en el Informe Técnico SSFFS-07757 del 27 de junio de 2018 y confirmó los demás artículos de la Resolución No. 1428 del 18 de mayo de 2018, por medio de la cual se autorizaron unos tratamientos silviculturales en espacio público.

Que, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-02739 del 18 de marzo de 2019, se ordenó consignar por concepto de COMPENSACIÓN la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$786.843), que equivalen a 2.3 IVPS, los cuales corresponden a 1.00717 SMLMV y por concepto de EVALUACIÓN la suma de SETENTA Y UN MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874).

Que, dicho acto administrativo se notificó personalmente el día 13 de junio de 2019, al señor IVAN DARIO SALCEDO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.432.154, en calidad de apoderado de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.

RESOLUCIÓN No. 00703

Que así mismo a través de Radicado No.2019ER289912 de fecha 12 de diciembre de 2019, el Doctor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, allegó recibos de pago por concepto de compensación, seguimiento y evaluación de la resolución 1427 de 2018 y 1316 de 2019, Colegio Carlos Arango Vélez, Expediente SDA-03-2018-958; confirmado mediante memorando No. 2019IE301553 de 24 de diciembre de 2019, de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA.

ARGUMENTOS Y PETICIÓN DEL SOLICITANTE

Que, mediante radicado No. 2019ER303057 de fecha 27 de diciembre de 2019, el Doctor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, presenta solicitud de revocatoria a las Resoluciones No. 00154 y 00155 del 16 de enero de 2019 y expone lo siguiente:

“(…)

*7. Teniendo en cuenta que las obligaciones establecidas en las Resoluciones 0154 de fecha 16 de enero de 2019 y 0155 de fecha 16 de enero de 2019 están contenidas en su totalidad en la **Resolución 01316 de 10 de junio de 2019** y que además esta última Resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la SED contra las Resoluciones 1427 de fecha 18 de mayo de 2018 y 1428 de fecha de 18 de mayo de 2018, solicitamos **REVOCAR en su totalidad las Resoluciones 0154 de fecha 16 de enero de 2019 y 0155 de fecha 16 de enero de 2019.** (...)”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

Que, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

En consecuencia, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, está en el deber de garantizar que los actos administrativos que se expidan en el cumplimiento de sus funciones estén siempre dentro del marco de sus competencias, se ajuste a los preceptos legales y constitucionales, y siempre respetando las disposiciones ambientales que le sean aplicables.

RESOLUCIÓN No. 00703

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.”*

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.”

RESOLUCIÓN No. 00703

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

RESPECTO DE LA REVOCATORIA

La Revocatoria Directa de los actos administrativos está regulada de manera general en el Capítulo IX del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la que en su artículo 93 y de la cual según Sentencia C-742/99 del 6 de octubre de 1999, del Magistrado Ponente Doctor José Gregorio Hernández Galindo, la Corte Constitucional la define como:

“La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona”.

RESOLUCIÓN No. 00703

(...)

A su vez, el artículo 93 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo señala que ésta procede cuando se configure una de las siguientes causales:

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona*”.

Que, para efectos de determinar su procedencia en el presente caso, es preciso citar lo anotado por el Consejo de Estado, en concepto de 14 de noviembre de 1975, al explicar el fundamento de las causales de revocatoria, a instancia de parte o de oficio por la administración, ha sostenido que:

(...)

“Su razón de ser no es otra que la de no permitir que continúe vigente y produzca sus efectos un acto contrario al orden jurídico o al interés público social, es decir, el imperio de legalidad y el de oportunidad y conveniencia de la administración, entendida como servicio público y obrando en función de ese servicio (pero podemos agregar, que tampoco se permitirá que el acto siga produciendo efectos perniciosos o perjudiciales a una persona, es decir, que causen una alteración de razones de equidad natural previstas entre los poderes privilegiados del Estado v.gr. la ejecutoriedad o ejecutividad de los actos, y el respeto previa y normativamente observable de las situaciones jurídicas concretas, individuales, subjetivas y consolidadas).

Es precisamente el hecho de que los actos de la administración tienen por objeto un resultado útil para el Estado, dentro de las limitaciones de la ley, lo que los hace revocables, para que aquella pueda modificar o retirar su decisión, adecuándola a las circunstancias, intereses variables y criterios cambiantes en la interpretación de lo que es interés público. Por eso, el acto administrativo al no tener como objetivo la declaración, reconocimiento, restablecimiento definitivo del derecho, como corresponde a las autoridades jurisdiccionales, tampoco tiene la fuerza de la verdad legal, de la cosa juzgada, de las decisiones que causan estado”.

Que, a su vez el Artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto de la oportunidad para revocar los Actos Administrativos establece:

“Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda”.

RESOLUCIÓN No. 00703

Que la doctrina ambiental y concretamente el Doctor Luis Carlos Sachica en “*La Revocatoria de los actos administrativos; Protección Jurídica de los administrados*”, Ediciones Rosaristas: 1980, conceptuó lo siguiente: “*Al revocar un acto administrativo se hace para mantener el orden jurídico, o para restablecerlo de las alteraciones que pudiera haber sufrido con la expedición del acto jurídico mencionado.*”

*“(…) Lo normal es que los actos jurídicos contrarios al derecho sean anulados por los tribunales de justicia, pero en el campo del derecho administrativo y especialmente dentro de nuestro país, se le ha permitido a la misma administración pública que proceda a dejarlos sin efecto, por virtud de los recursos del procedimiento gubernativo (reposición y apelación), o en razón de la revocatoria **directa, oficiosa** o a petición de parte. La administración pública es de las pocas organizaciones que tiene el privilegio de retirar sus propios actos. Y así por ejemplo vemos que los particulares tienen que llevar sus desacuerdos ante los estrados judiciales, cuando surjan motivos para la invalidación de sus actos jurídicos. La administración pública pues, tiene la potestad suficiente para tutelarse a sí misma, habida consideración que su actividad siempre debe estar sujeta al derecho, y por ende el autocontrol de la juridicidad en sus propias manos no es sino la expresión correlativa de este mismo principio”* (Negrillas fuera del texto).

Que, descendiendo al caso sub examine, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, encuentra que antes de una decisión de fondo se debe nombrar lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, así:

“Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo”

Que, la solicitud de revocatoria es presentada por el Doctor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, quien manifiesta “*que las obligaciones establecidas en las*

RESOLUCIÓN No. 00703

Resoluciones 0154 de fecha 16 de enero de 2019 y 0155 de fecha 16 de enero de 2019 están contenidas en su totalidad en la Resolución 01316 de 10 de junio de 2019 y que además esta última Resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la SED contra las Resoluciones 1427 de fecha 18 de mayo de 2018 y 1428 de fecha de 18 de mayo de 2018, solicitamos REVOCAR en su totalidad las Resoluciones 0154 de fecha 16 de enero de 2019 y 0155 de fecha 16 de enero de 2019.”

Por lo expuesto, encuentra procedente esta Subdirección, adelantar estudio de fondo de la solicitud de revocatoria adelantada por el Doctor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, por la causal tercera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

DEL CASO EN CONCRETO

Se observa que los argumentos del solicitante versan todos acerca del interés de revocatoria directa de las Resoluciones No. 00154 y 00155 del 16 de enero de 2019, fundamentado por el Doctor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, por lo que esta Subdirección se pronunciará con respecto a la misma.

Que, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, revisó la documentación que reposa en la entidad, a lo cual damos respuesta en el ámbito de las competencias asignadas a esta autoridad ambiental por la Ley 99 de 1993, en los siguientes términos:

Que, una vez revisadas las Resoluciones No. 00154 del 16 de enero de 2019 “*POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 1427 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES*” y la Resolución No. 00155 del 16 de enero de 2019 “*POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 1428 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES*” y comparadas con la Resolución No. 01316 del 10 de junio de 2019 “*POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 01427 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2018 Y LA RESOLUCION 01428 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, encuentra esta Subdirección que las obligaciones derivadas de estas se encuentran contenidas en esta última.

No obstante, se observa que la Resolución No. 01316 del 10 de junio de 2019, contiene una obligación que no se incluye en las Resoluciones No. 0154 y 0155 de 2019, esto es la obligación de TALA del individuo arbóreo No. 31 correspondiente a la especie Juglans neotropica, especie que cuenta con levantamiento parcial de veda a través de Resolución No. 1370 del 24 de Julio del 2018, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y que dio lugar a la expedición del concepto técnico No. 02739 del 18-03- 2019; evidenciando esto, es claro que el acto administrativo ibídem abarca todas las obligaciones que se derivan del presente trámite y si bien lo procedente sería revocar la Resolución No. 01316 del 10 de junio de 2019 por ser la

RESOLUCIÓN No. 00703

última en el tiempo; esta Subdirección considera pertinente en este caso revocar las que se expidieron con anterioridad es decir las Resoluciones No. 0154 y 0155 de 2019, debido a que del estudio de las mismas se evidencia que ninguna contiene la inclusión del individuo arbóreo No. 31 Juglans neotropica y el precitado concepto técnico, obligación que está inmersa en trámite y no puede dejarse de lado.

Es, por esta razón, que la vigencia de las Resoluciones No. 0154 y 0155 de 2019 ocasiona un agravio injustificado al autorizado SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9; dando a lugar al doble cobro por los mismos tratamientos silviculturales.

Que, conforme lo descrito en el párrafo que antecede se evidencia el radicado SDA- No.2019ER289912 de fecha 12 de diciembre de 2019, aporta los recibos de pago por concepto de compensación, seguimiento y evaluación de la resolución 1427 de 2018 y 1316 de 2019, Colegio Carlos Arango Vélez, Expediente SDA-03-2018-958; confirmado mediante memorando No. 2019IE301553 de 24 de diciembre de 2019, de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, encontrándose así satisfechas todas obligaciones que se derivan de este trámite.

Finalmente aclara esta Subdirección, que, en el marco de las competencias de esta entidad y esta subdirección, los actos administrativos atacados no gozan de todos los presupuestos de validez, por lo que hay lugar a la revocatoria solicitada y por ende esta Subdirección procederá a Conceder la solicitud de revocatoria de las Resoluciones No. 00154 del 16 de enero de 2019 *“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 1427 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”* y la Resolución No. 00155 del 16 de enero de 2019 *“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 1428 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, por parte de esta entidad administrativa y en ese sentido se proferirá la presente decisión.

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que, el artículo 71 ibidem, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos*

RESOLUCIÓN No. 00703

del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.

Que, el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1 (modificado por el parágrafo 2 y 3 del artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), preceptúa:

(...) “Parágrafo 2°. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.”

***Parágrafo 3°.** Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental – SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano – SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Página 17 de 20

RESOLUCIÓN No. 00703

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

PARÁGRAFO: Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER, la solicitud de Revocatoria Directa de las Resoluciones No. 00154 del 16 de enero de 2019 *“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 1427 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”* y la Resolución No. 00155 del 16 de enero de 2019 *“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA*

Página **18** de **20**

RESOLUCIÓN No. 00703

RESOLUCION 1428 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, identificada con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No. 66 – 63 de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección de correspondencia que registra en el escrito del Recurso. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de marzo del 2020



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2018-958.

Elaboró:

WILLIAM OLMEDO PALACIOS DELGADO	C.C: 94288873	T.P: N/A	CPS: 20190166 DE 2019	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	24/01/2020
---------------------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Revisó:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: 20190748 DE 2019	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	25/02/2020
------------------------------	-----------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: 20190643 DE 2019	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	24/01/2020
--------------------------------	-----------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/03/2020
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Página 19 de 20

RESOLUCIÓN No. 00703

